



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nº 2020-00046-00
Demandante : ELISENIA CRUZ DE MALAVER
Demandados : MISAEL BUITRAGO y LUZ HERMINDA DE BUITRAGO
y/o LUZ HERMINDA BUITRAGO

A través de Apoderado Judicial la señora ELISENIA CRUZ DE MALAVER, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de los señores MISAEL BUITRAGO y LUZ HERMINDA DE BUITRAGO y/o LUZ HERMINDA BUITRAGO.

Revisada la demanda observa que se presentan las siguientes inconsistencias, que darán lugar a su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, numeral 1º del C.G.P.

1. No hay congruencia entre el poder conferido y la demanda, teniendo en cuenta que en el poder se dice que el proceso ejecutivo se dirige contra los señores MISAEL BUITRAGO y LUZ HERMINDA BUITRAGO y en la demanda se dirige contra los señores MISAEL BUITRAGO y LUZ HERMINDA DE BUITRAGO.
2. Las pretensiones no son claras en la medida que no se expresa contra quien se debe librar el mandamiento de pago solicitado.

Así, las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se conferirá a la parte actora, un término de cinco (5) días, para que se aclare y subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE :

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA, presentada a través de apoderado por la señora ELISENIA CRUZ DE MALAVER, en contra de los señores MISAEL BUITRAGO y LUZ HERMINDA BUITRAGO y/o LUZ HERMINDA DE BUITRAGO, por lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora corrija los defectos señalados en las consideraciones de este auto, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 2º del Nral. 7 del artículo 90 del C.G

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Patricia Rojas R
DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

022 de 14.08.2020.
Secretaría *[Firma]*